Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Onofre Gaviria Parra CC. 71.602.930.
Demandado	Dicon Civil SAS con Nit 900.222.040-2. Proyectos de Inversión Vial del Pacifico SAS PROINVIPACIFICO SAS y/o CONPACIFICO con Nit 901.126.286-1. Concesionaria Vial del Pacifico SAS. -COVIPACIFICO SAS. Nit. 900744773-2.
Radicado	2022-0405
Auto Interlocutorio	01225
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	05 de septiembre de 2022

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido dela demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados porla Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a los correos electrónicos de Dicon Civil SAS, (diconcivil@gmail.com), Proyectos de Inversión Vial del Pacifico SAS PROINVIPACIFICO SAS y/o CONPACIFICO (notificaciones@conpacifico1.co), Concesionaria Vial del Pacifico SAS. -COVIPACIFICO SAS (notificaciones@covipacifico.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 del 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, los fundamentos de la misma y los soportes documentales allegados, se encuentra que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP, razón por la cual se accederá a ello, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Finalmente, conforme el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. John Edwin Ramírez García, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luis Onofre Gaviria Parra en contra de Dicon Civil SAS, Proyectos de Inversión Vial del Pacifico SAS PROINVIPACIFICO SAS y/o CONPACIFICO, y Concesionaria Vial del Pacifico SAS. -COVIPACIFICO SAS.

Segundo. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Luis Onofre Gaviria Parra, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notificar a Dicon Civil SAS, al correo electrónico (diconcivil@gmail.com), Proyectos de Inversión Vial del Pacifico SAS PROINVIPACIFICO SAS y/o CONPACIFICO al correo electrónico (notificaciones@conpacifico1.co), y a Concesionaria Vial del Pacifico SAS. -COVIPACIFICO SAS al correo electrónico (notificaciones@covipacifico.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Dicon Civil SAS, Proyectos de Inversión Vial del Pacifico SAS PROINVIPACIFICO SAS y/o CONPACIFICO, y Concesionaria Vial del Pacifico SAS. -COVIPACIFICO SAS, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-405, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería jurídica al Dr. John Edwin Ramírez García, quien se identifica con la CC. 71.378.499 y la T.P. 268.499 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 173 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

SSG